

Vistos los artículos 1.º al 3.º, 5.º al 12 y 23 del Reglamento de Vías Pecuarias, aprobado por Decreto de 23 de diciembre de 1944, por el que se rige este expediente, ya que la tramitación del mismo se inició antes de la entrada en vigor de la Ley de 27 de junio de 1974, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, Este Ministerio, con la propuesta del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza e informe de Asesoría Jurídica, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Sollana, provincia de Valencia, por el que se consideran:

Vías pecuarias necesarias

Vereda de Silla a Sueca: Anchura legal, 20,89 metros.
Vereda de Catadau a Sueca: Anchura legal, 20,89 metros.
Vereda de Catadau a Algimet: Anchura legal, 20,89 metros.
Vereda de Sollana a Albalat: Anchura legal, 20,89 metros.
Vereda de Les Mallaes: Anchura legal, 20,89 metros.
Colada de Los Clots: Anchura legal, siete metros.

Segundo.—Estimar las observaciones hechas por el Ayuntamiento y Hermandad Sindical respecto a las terminologías siguientes: Camino de Font de Forner, Camino del Cabelló y Camino del Borrónar.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las antedichas vías pecuarias, figura en el proyecto de clasificación de fecha 10 de septiembre de 1972, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecte.

En aquellos tramos de las mismas afectados por situaciones topográficas, paso por zonas urbanas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales o situaciones de derechos previstas en el artículo 2.º del Reglamento de Vías Pecuarias, su anchura quedará definitivamente fijada al practicarse el deslinde.

Si en el referido término municipal hubiese, además de las incluidas en la clasificación, otras vías pecuarias, no perderán éstas su carácter de tales y podrán ser clasificadas posteriormente.

Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previa al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados por el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 9 de junio de 1975.—P. D., el Subsecretario, José García Gutiérrez.

Ilmo. Sr. Director del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza.

15800

ORDEN de 9 de junio de 1975 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Almedijar, provincia de Castellón.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Almedijar, provincia de Castellón en el que se han cumplido todos los requisitos legales de tramitación. No habiéndose presentado reclamación alguna durante su exposición pública, siendo favorables cuantos informes se emitieron;

Vistos los artículos 1.º al 3.º, 5.º al 12 y 23 del Reglamento de Vías Pecuarias, aprobado por Decreto de 23 de diciembre de 1944, por el que se rige este expediente, ya que la tramitación del mismo se inició antes de la entrada en vigor de la Ley de 27 de junio de 1974 en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958,

Este Ministerio, con la propuesta del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza e informe de Asesoría Jurídica, ha resuelto aprobar la clasificación de las vías pecuarias existente en el término municipal de Almedijar, provincia de Castellón, por el que se consideran:

Vías pecuarias necesarias

Vereda de las Balsillas.—Tramo primero: Anchura legal, 20,89 metros; tramo segundo: Anchura legal, 20,89 : 2 metros.

Colada de Azuebar a Vall de Almoneid.—Tramo primero: Anchura legal, 14 metros; tramo segundo: Anchura legal, 14 : 2 metros.

Vías pecuarias excesivas

Vereda de Almedijar.—Tramo primero: Anchura legal, 20,89:2 metros, quedando reducida a 12 : 2 metros; tramo segundo: An-

chura legal, 20,89 metros, quedando reducida a 12 metros; tramo tercero: Anchura legal, 20,89 : 2 metros, quedando reducida a 12 : 2 metros; tramo cuarto: Anchura legal, 20,89 metros, quedando reducida a 12 metros; y tramo quinto: Anchura legal, 20,89 : 2 metros, quedando reducida a 12 : 2 metros.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las antedichas vías pecuarias, figura en el proyecto de clasificación de fecha 7 de septiembre de 1974, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecte.

En aquellos tramos de las mismas afectados por situaciones topográficas, paso por zonas urbanas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales o situaciones de derecho previstas en el artículo 2.º del Reglamento de Vías Pecuarias, su anchura quedará definitivamente fijada al practicarse el deslinde.

Si en el referido término municipal hubiese, además de las incluidas en la clasificación, otras vías pecuarias, no perderán éstas su carácter de tales y podrán ser clasificadas posteriormente.

Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados por el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 9 de junio de 1975.—P. D., el Subsecretario, José García Gutiérrez.

Ilmo. Sr. Director del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza.

15801

ORDEN de 9 de junio de 1975 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Albalat dels Tarochers, provincia de Valencia.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Albalat dels Tarochers, provincia de Valencia, en el que se han cumplido todos los requisitos legales de tramitación;

Vistos los artículos 1.º al 3.º, 5.º al 12 y 23 del Reglamento de Vías Pecuarias, aprobado por Decreto de 23 de diciembre de 1944, por el que se rige este expediente, ya que la tramitación del mismo se inició antes de la entrada en vigor de la Ley de 27 de junio de 1974, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958,

Este Ministerio, con la propuesta del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza e informe de Asesoría Jurídica, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Albalat dels Tarochers, provincia de Valencia, por el que se consideran:

Vías pecuarias necesarias

Colada de la Montañeta.—Anchura legal, seis metros.
Colada del Barranco de Segart.—Anchura legal, 12 metros.
Colada de la Murta.—Anchura legal, ocho metros.
Colada de la Comediana.—Anchura legal, 12 metros.
Cordel del río Palancia.—Anchura legal, 37,61 metros.
Colada del Camino del Asegaor.—Anchura legal, seis metros.

Vía pecuaria excesiva

Cordel de la Calderona y Camino de los Arrieros.—Anchura legal, queda reducida a 10 metros.

Segundo.—No tomar en consideración los escritos de la Hermandad y Ayuntamiento de Albalat dels Tarochers, así como el de los vecinos reclamantes respecto a la vía pecuaria Colada de la Montañeta, sin perjuicio de que en su día se estudie la posibilidad de una desviación de dicha vía pecuaria, según lo que establece el Reglamento de Vías Pecuarias.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las antedichas vías pecuarias, figura en el proyecto de clasificación de fecha 7 de septiembre de 1974, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecte.

En aquellos tramos de las mismas afectados por situaciones topográficas, paso por zonas urbanas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales o situaciones de derecho previstas en el artículo 2.º del Reglamento de Vías Pecuarias, su anchura quedará definitivamente fijada al practicarse el deslinde.

Si en el referido término municipal hubiese, además de las incluidas en la clasificación, otras vías pecuarias, no perderán éstas su carácter de tales y podrán ser clasificadas posteriormente.

Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados por el artículo 128 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.
Madrid, 9 de junio de 1975.—P. D., el Subsecretario, José García Gutiérrez.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza.

15802 *ORDEN de 12 de junio de 1975 por la que se autoriza la ampliación de la central lechera que la Entidad «Productos Lácteos Freixas, S. A.», tiene concedida para el abastecimiento del área de suministro integrada por Barcelona (capital) y principales municipios de la provincia.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General sobre petición formulada por «Productos Lácteos Freixas, S. A.» para ampliar las instalaciones de la central lechera que tiene adjudicada en Santa Perpetua de Moguda (Barcelona), de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 65 del Reglamento de Centrales Lecheras y otras Industrias Lácteas, aprobado por Decreto 2478/1966, de 6 de octubre, y modificado por Decreto 544/1972, de 9 de marzo, y visto el informe emitido por el Ministerio de la Gobernación (Dirección General de Sanidad),

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Se autoriza la ampliación de la central lechera que para el abastecimiento del área de suministro integrada por Barcelona (capital) y principales municipios de la provincia tiene concedida la Entidad «Productos Lácteos Freixas, S. A.», consistente, fundamentalmente, en reforzar el rendimiento de la línea de envasado en vidrio de leche esterilizada.

Segundo.—Las obras e instalaciones de la ampliación deberán ajustarse exactamente a los datos que obran en el proyecto que ha servido de base a la presente resolución. Una vez finalizadas las mismas, la Entidad «Productos Lácteos Freixas, S. A.» lo comunicará a la Dirección General de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 12 de junio de 1975.—P. D., el Director general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios, Juan Bautista Serra Padrosa.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios.

15803 *ORDEN de 13 de junio de 1975 por la que se califica como Agrupación de Productores Agrarios (APA), a los efectos de la Ley 29/1972, de 22 de julio, para el grupo de productos «Hortalizas» a la «Cámara Arrocería y Caja Rural, Sociedad Cooperativa Agrícola», de Amposta (Tarragona).*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General, relativa a la solicitud de calificación como Agrupación de Productores Agrarios, acogida a la Ley 29/1972, de 22 de julio, formulada por la «Cámara Arrocería y Caja Rural, Sociedad Cooperativa Agrícola» de Amposta (Tarragona), y habiéndose cumplido todos los requisitos previstos en el Decreto 1951/1973, de 26 de julio; en el Decreto 698/1975, de 20 de marzo, y en sus disposiciones complementarias.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Se califica como Agrupación de Productores Agrarios, de acuerdo con el régimen establecido en la Ley 29/1972, de 22 de julio, a la «Cámara Arrocería y Caja Rural, Sociedad Cooperativa Agrícola», de Amposta (Tarragona).

Dos.—La calificación se otorga para el grupo de productos «Hortalizas».

Tres.—El ámbito geográfico de agrupación de la Entidad como Agrupación de Productores Agrarios corresponde a los términos municipales de Amposta, Tortosa, Tivenys, Cherta, Aldover, Pauls, Bitem, Roquetes, Campredó, Aldea, Perelló, Ametlla de Mar, Ampolla, Camarles, Jesús y María, La Cava, Balada, San Jaime de Enveja, Montells, Villafranco del Delta, San Carlos de la Rápita, Casas de Alcanar, Uldecona, La Cenja, Godall, La Galera, Freginals, Santa Bárbara, Basdenverge y Mas de Barberans en la provincia de Tarragona, y Vinaroz, Benicarló, San Jordi, Traiguera, San Rafael del Río y Rossell en la provincia de Castellón.

Cuatro.—La fecha de comienzo de aplicación del régimen previsto en la Ley 29/1972, a efectos de lo dispuesto en los apartados a) y b) del artículo 5.º de la misma, será la del día 1 de junio de 1975.

Cinco.—Los porcentajes aplicables al valor de los productos vendidos por la Entidad, a efectos del cálculo de subvenciones, se fijan en el tres, dos y uno por ciento, respectivamente, durante los tres primeros años de funcionamiento de la Entidad como Agrupación de Productores Agrarios.

Seis.—El porcentaje máximo aplicable durante los cuatro primeros años al valor base de los productos entregados a la Entidad por sus miembros, a efectos de acceso al crédito oficial, será del 70 por 100.

Siete.—La Dirección General de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios procederá a la inscripción de la Entidad calificada en el Registro Especial de Entidades acogidas a la Ley 29/1972, de Agrupaciones de Productores Agrarios.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 13 de junio de 1975.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmo. Sr. Director general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios.

15804 *ORDEN de 14 de junio de 1975 por la que se declara comprendida en sector industrial agrario de interés preferente la instalación de un depósito refrigerante de leche en la finca «Las Bañas» sita en El Casar de Escalona (Toledo), por don Antonio Díaz Ortiz.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por la Dirección General de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios sobre petición formulada por don Antonio Díaz Ortiz, para acoger la instalación de un depósito refrigerante para leche en la finca «Las Bañas» sita en El Casar de Escalona (Toledo), a los beneficios previstos en el Decreto 1652/1974, de 30 de mayo, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente,

Este Ministerio ha dispuesto:

Uno.—Declarar la instalación de un depósito refrigerante de leche con capacidad para 1.500 litros por don Antonio Díaz Ortiz, en la finca «Las Bañas», sita en El Casar de Escalona (Toledo), comprendida en sector industrial agrario de interés preferente, conforme al Decreto 1652/1974, de 30 de mayo, por reunir las condiciones exigidas en el mismo.

Dos.—Otorgar los beneficios señalados en el artículo 4.º del mencionado Decreto 1652/1974, a excepción de la expropiación forzosa de los terrenos, por no haber sido expresamente solicitada.

Tres.—Aprobar el presupuesto presentado, cuyo valor asciende a 617.583 pesetas.

Cuatro.—Conceder un plazo de seis meses contado a partir de la fecha de aceptación de la presente resolución ministerial, en el que deberá estar terminada la instalación y ajustarse a la documentación que ha servido de base a la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de junio de 1975.—P. D., el Director general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios, Juan Bautista Serra Padrosa.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios.

15805 *RESOLUCION de la Dirección General de la Producción Agraria por la que se determina la potencia de inscripción de los tractores marca: Caterpillar. Modelo: D4D SAS.*

Solicitada por «Finanzauto, S. A.», la homologación genérica de la potencia de los tractores que se citan, y practicada la misma mediante su ensayo reducido en la Estación de Mecánica Agrícola, esta Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de 14 de febrero de 1964, hace pública su Resolución de esta misma fecha, por la que:

1. Las Delegaciones Provinciales de Agricultura han sido autorizadas para registrar y matricular los tractores marca Caterpillar, modelo D4D SAS, cuyos datos homologados de potencia y consumo figuran en el anexo.

2. La potencia de inscripción de dichos tractores ha sido establecida en 88 (ochenta y ocho) CV.

Madrid, 9 de mayo de 1975.—El Director general, P. D., el Subdirector general de la Producción Vegetal, Pablo Quintanilla Rejado.